



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
PRESENTE.

OMARK HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de Secretario General del del **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada de la resolución número **211.2.2.-3160**, de fecha **29 de septiembre de 2021** (toma nota), expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, piso 3, colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico contacto@seccion15.org.mx; y **ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO**, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **FLETES TRANSCO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 54,824, pasado ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 de la Ciudad de México, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Gavilán, número 200, colonia Guadalupe del Moral, demarcación territorial Iztapalapa Código Postal 09300, en la Ciudad de México, con Correo Electrónico rafael.farfan@qcollado.com; ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos **Contrato Colectivo de Trabajo** que se ha celebrado y será aplicable en las instalaciones de la empresa denominada: **FLETES TRANSCO, S.A. DE C.V.**, misma que se dedica en forma principal a servicio público federal de carga y cuenta con **50 trabajadores** a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante esa Junta, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo **390** de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato contratante, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramirez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, Daniel López Pérez, Cesar Hernández Gómez, Saúl Humberto Nevárez Flores**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez P., Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Jesús Taxis Romero, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz y María Caritina Flor López Jarillo**, para que en forma conjunta, indistinta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y registro del presente **"CONTRATO"**, conforme a lo que disponen los artículos **692 y 693** de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:

Único. Se sirva tener por efectuado el depósito del **Contrato Colectivo de Trabajo** a que se refiere este escrito y por autorizados los profesionistas y personas citadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a día **primero de enero del 2024.**

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

OMARK HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

ASUNTO: Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **FLETES TRANSCO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN CALLE GAVILÁN, NÚMERO 200, COLONIA GUADALUPE DEL MORAL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09300 EN LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, REPRESENTADO POR **OMARK HERNÁNDEZ REYES**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, PISO 3, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES,

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

De la representación

PRIMERA. Para los efectos del presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, en el cuerpo del mismo, a la empresa **FLETES TRANSCO, S.A. DE C.V.**, se le designará como "**EMPRESA**", al **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, se le denominará como "**SINDICATO**"; al referirse a la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, simplemente se usará la palabra "**LEY**", al señalar a ambas partes, como "**LAS PARTES**" y al hacer mención del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se indicará con la palabra "**CONTRATO**".

SEGUNDA. "**LAS PARTES**", se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el "**SINDICATO**" nombra y la "**EMPRESA**" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente "**CONTRATO**", así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, Iris Ramírez Vázquez, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, Daniel López Pérez, Cesar Hernández Gómez, Saúl Humberto Nevárez Flores**, asimismo, a los asesores sindicales **Tania Nayeli Martínez Mateos, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez Pi, Antonio Alberto Martínez García, Jorge Páez Sánchez, Jesús Taxis Romero, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz y María Caritina Flor López Jarillo**, en forma conjunta, indistinta o separada, conforme a los artículos 692 y 693 de la "**LEY**".

Asimismo, el "**SINDICATO**" designará por escrito a un delegado y subdelegado general dentro de la "**EMPRESA**", quienes tratarán en el momento e inmediatamente, los problemas que se lleguen a suscitar por motivo de la aplicación del presente contrato. Los actos llevados por dicho delegado o subdelegado, quedarán sujetos a la aprobación del representante acreditado por el "**SINDICATO**". El subdelegado suplirá al delegado en ausencia de éste.

TERCERA. La "**EMPRESA**" reconoce al "**SINDICATO**", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la misma.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

CUARTA. La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores; por consiguiente, se considerará nulo, todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los trabajadores, sin el conocimiento y la intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la jurisdicción y aplicación

QUINTA. El presente "CONTRATO", abarca, rige y es aplicable en los domicilios siguientes:

1. Avenida Gavilán, número 200, colonia Guadalupe del Moral, demarcación territorial Iztapalapa, Código Postal 09300, en la Ciudad de México.
2. Avenida Hidalgo, número 96, esquina Avenida Uno, Fraccionamiento Industrial Cartagena, Código Postal 58918, Tultitlán, Estado de México.
3. Carril Norte a San Cristóbal, número 107, colonia Parque Industrial Chachapa, Código Postal 72990, Amozoc, Puebla.

CAPÍTULO TERCERO

De la duración y revisión

SEXTA. La duración del presente "CONTRATO", es por tiempo indeterminado. Solo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401, fracción III, de la "LEY".

El "CONTRATO" empezará a surtir sus efectos a partir del día **primero de enero** de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

CAPÍTULO CUARTO

De la contratación

SÉPTIMA. La "EMPRESA" conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado siguiendo los lineamientos que establecen los artículos 35, 37, 39, del 39-A al 39-F y 40 de la "LEY".

"LAS PARTES", respetarán la libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva, siguiendo los lineamientos legales establecidos por el artículo 395 de la "LEY".

OCTAVA. Si por cualquier circunstancia, la "EMPRESA" tuviera la necesidad de cambiar de denominación o de personalidad jurídica; asimismo, si por cualquier forma, cediere, traspasare, vendiere, arrendare total o parcialmente, los derechos que tenga autorizados o concesionados para la realización de su objeto social, o los bienes que constituyen el patrimonio de la misma, no afectará las estipulaciones del presente "CONTRATO" ni los derechos de los trabajadores; por consiguiente, serán obligatorios para el adquirente en calidad de "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUTO" y será solidariamente responsable con la "EMPRESA O PATRÓN SUSTITUIDO" frente a los trabajadores



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

y el "SINDICATO" de todas las obligaciones y derechos adquiridos, en los términos establecidos en este "CONTRATO" en relación con el artículo 41 de la "LEY".

CAPÍTULO QUINTO

De la intensidad y calidad del trabajo

NOVENA. Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados con toda la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre que se requiera en el trabajo contratado y conforme con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".

DÉCIMA. Los operadores al servicio de la "EMPRESA", están obligados a presentarse con toda oportunidad para salir, precisamente en la fecha y hora que se le indique, saliendo para su lugar de destino sin demora alguna, presentándose limpios, descansados, sobrios (sin aliento alcohólico, para su seguridad y la del equipo).

DÉCIMA PRIMERA. La "EMPRESA" utilizará los servicios de los operadores, en las rutas que actualmente tiene en exploración y aquellas que en el futuro se establezcan, ya sean viajes normales o servicios especiales, teniendo los operadores la obligación de conducir la unidad que la "EMPRESA" les asigne, según las necesidades de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. Los operadores están obligados dada la naturaleza del servicio público de transporte, a prestar sus servicios en un horario variable en la iniciación y conclusión de la jornada de trabajo, considerando el recorrido que tienen que hacer en la ruta, según el punto o lugar de salida y llegada; quedando facultada la "EMPRESA" para crear nuevos roles y turnos según sus necesidades.

DÉCIMA TERCERA. La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar con el "SINDICATO" y con el acuerdo de los trabajadores, el escalafón de categorías, siguiendo los lineamientos que señala el Título Cuarto en su Capítulo IV de la "LEY".

DÉCIMA CUARTA. Cuando por necesidades de las labores que desarrolla la "EMPRESA", se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio, previo el consentimiento del trabajador, es permitido dentro de su categoría; pero independientemente del salario que se le pague, éste, no podrá ser inferior al que le corresponda originalmente.

CAPÍTULO SEXTO

De la jornada de trabajo

DÉCIMA QUINTA. La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana y por la naturaleza del servicio del transporte, las horas extras que se pudieran dar, ya están incluidas para los operadores en el salario que se determina en la cláusula VIGESIMA CUARTA del presente contrato, para el turno diurno; cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; la "EMPRESA" y el "SINDICATO", con el acuerdo de los trabajadores, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades de la "EMPRESA", así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la "LEY".



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

DÉCIMA SEXTA. Durante la jornada continua de trabajo, la "EMPRESA", concederá al trabajador un descanso de media hora, por los menos, para tomar alimentos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad

DÉCIMA OCTAVA. Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana. Las horas extraordinarias de trabajo, sólo podrán trabajarse, previa autorización escrita por la "EMPRESA", y éstas se pagarán con un **cien por ciento** más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un **doscientos por ciento** más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los descansos y vacaciones

DÉCIMA NOVENA. Por cada **seis días** de labores, el trabajador disfrutará de **un día de descanso**, por lo menos, con goce de salario íntegro, que podrá ser cualquier día de la semana cuyo pago, para el personal de operadores ya está incluido en los salarios estipulados en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA**.

VIGÉSIMA. La "EMPRESA" procurará que el día de **descanso semanal** sea el **domingo**. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una **prima adicional** de un **veinticinco por ciento**, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Son días de **descanso obligatorio** con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero**; el **primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero**; el **tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo**; **primero de mayo**; **dieciséis de septiembre**; el **tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre**; **veinticinco de diciembre** de cada año y el **primero de diciembre** de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; asimismo, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En el caso de operadores, el pago de los posibles días festivos laborados, están calculados en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del presente "CONTRATO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" conviene en que cuando los trabajadores asistan al desfile del día primero de mayo (Día del Trabajo), se les pagará un salario adicional por su asistencia, comprometiéndose el "SINDICATO" a proporcionar a la "EMPRESA" el comprobante correspondiente. Asimismo, la "EMPRESA" les proporcionará un pants con el logotipo de la **Sección 15** y de la empresa **Fletes Transco, S.A. de C.V.**

VIGÉSIMA TERCERA. La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores **vacaciones** anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

Un año de servicios cumplidos, **doce días**.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

Dos años de servicios cumplidos, **catorce días**.
Tres años de servicios cumplidos, **dieciséis días**.
Cuatro años de servicios cumplidos, **dieciocho días**.
Cinco años de servicios cumplidos, **veinte días**.

Años de servicios prestados	Días de descuento	% Prima vacacional
Un año	Doce días	25%
Dos años	Catorce días	35%
Tres años	Dieciséis días	45%
Cuatro años	Dieciocho días	55%
Cinco años	Veinte días	65%

Después del sexto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una **prima vacacional del sesenta y cinco por ciento** sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones. Los trabajadores recibirán el pago de vacaciones y la prima respectiva, un día antes de empezar a disfrutarlas. Para el pago de estas prestaciones, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO OCTAVO Del monto de los salarios

VIGÉSIMA CUARTA. Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, parte integrante de este "CONTRATO". Asimismo, los operadores percibirán como salario, el establecido en dicho tabulador, en el entendido de que por la naturaleza misma del transporte, en ese salario están comprendidos y calculados los diferentes pagos de los conceptos siguientes:

- I. 75% aplicable a sueldos directos.
- II. 15% aplicable a posibles tiempos extras laborados y tiempos perdidos
- III. 5% aplicable a posibles séptimos días laborados.
- IV. 3% aplicable a bono de productividad.
- V. 1% aplicable a posibles primas dominicales
- VI. 1% aplicable a posibles descansos obligatorios laborados; en tal virtud el operador al recibir su salario respectivo; no tendrá ninguna reclamación que hacer sobre los conceptos mencionados.

VIGÉSIMA QUINTA. El pago de los salarios se hará el último día hábil de cada semana dentro de la jornada de trabajo y por liquidación de viaje a los operadores.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES", están de acuerdo en que los descuentos en los salarios a los trabajadores, están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos que se contemplan en el artículo 110 de la "LEY".

CAPÍTULO NOVENO De las utilidades en la empresa



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la participación de los trabajadores en las utilidades, conforme a los lineamientos que establece el Título Tercero en su Capítulo VIII de la "LEY".

CAPÍTULO DÉCIMO

Del aguinaldo

VIGÉSIMA OCTAVA. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre de cada año, equivalente a quince días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, esta prestación, se pagará en proporción al tiempo trabajado. Para su pago, se tomará como base el salario diario tabulado, según su categoría y especialidad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la productividad, formación y capacitación
de los trabajadores

VIGÉSIMA NOVENA. La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, que formulen de común acuerdo la "EMPRESA" y el "SINDICATO" o la mayoría de sus trabajadores, según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII en relación con los artículos 153-A al 153-X de la "LEY".

TRIGÉSIMA. Para dar cumplimiento a la obligación que les corresponde conforme a lo establecido en la cláusula anterior, la "EMPRESA" podrá convenir con el "SINDICATO" en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los trabajadores dentro o fuera de las instalaciones de la "EMPRESA", con personal propio, instructores, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante la adhesión a los sistemas generales que se establezca por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la "EMPRESA" y "SINDICATO", convengan que podrá impartirse de otra manera; asimismo, en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la ocupación que desempeña, en este supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a los trabajadores de nuevo ingreso y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, durante 30 días. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, asimismo, cumplir con los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitud que le sean requeridos.

TRIGÉSIMA TERCERA. El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la "EMPRESA" debe implementar para incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como, las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente que son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad en la actividad que desarrolla;

IV. En general, mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de todos los trabajadores.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos, capacidad, aptitud y de competencia laboral que sean requeridos.

TRIGÉSIMA QUINTA. Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", con el objeto de elevar la productividad, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la "EMPRESA", y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el "SINDICATO" y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA" se elabore.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la integración y funcionamiento
de las comisiones mixtas

TRIGÉSIMA SEXTA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar las comisiones mixtas siguientes: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo, Comisión Mixta de Reparto de Utilidades, Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y las demás comisiones, que conforme a la "LEY" deban integrarse, cuyo funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la misma. Por consiguiente, para su integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas,



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables para cada una de las comisiones mixtas que se integren.

La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente**; conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA"; con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo**; conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Reparto de Utilidades**, conforme a la "LEY", se integrará en los términos y condiciones que al efecto se ordene en la misma, por consiguiente, para su funcionamiento e integración, se designará igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA", con el fin de establecer los programas, planes y sistemas de funcionamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a esta comisión.

La **Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual**, cumpliendo el Protocolo de Actuación emitido por Secretaría del Trabajo y Previsión Social frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual en la fuente de trabajo, observando la equidad de género, esta comisión mixta, se integrará por dos trabajadores con la categoría de confianza como representación de la "EMPRESA"; y por dos trabajadores sindicalizados, por parte del "SINDICATO".

Las demás comisiones que conforme a la "LEY" deban integrarse y sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la "EMPRESA", su integración y funcionamiento se sujetará a los términos y condiciones que señale la propia "LEY" y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Del seguro social y riesgos de trabajo

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo que ordena la "LEY" para esos efectos, asimismo, cumplirá con las disposiciones aplicables que establece la Ley del Seguro Social.

TRIGÉSIMA OCTAVA. El trabajador estará obligado a someterse a un examen médico, el cual, podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

TRIGÉSIMA NOVENA. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA" y a comprobarla con la constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUADRAGÉSIMA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" acordaron en que los botiquines estén debidamente surtidos con medicamentos para primeros auxilios y que la comisión de seguridad e higiene desarrolle las funciones para las que fue nombrada y respecto a las incapacidades donde se pierdan los vales de dispensa se aplique el criterio de los delegados y del departamento de relaciones industriales

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los permisos

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores (hombres), disfrutarán de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante, debiendo el trabajador realizar la solicitud correspondiente, asimismo, deberá exhibir la constancia legal que acredite dicha circunstancia. En este caso no se perderán los vales de puntualidad, asistencia.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Conforme a la reforma del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de junio del 2019, reglamentada en el artículo 132, fracción XXIX BIS de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De las cuotas sindicales

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La "EMPRESA" se obliga a descontar las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores, mismas que no podrán exceder del 2 %, sobre el salario base tabulado; asimismo, las extraordinarias que por asamblea lo acuerden y que para tal efecto se convoque.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Demás estipulaciones que convienen a las partes

UNIFORMES

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" conviene en proporcionar a sus trabajadores **dos uniformes y un par de zapatos** los primeros días del mes de enero y **un uniforme y un par de zapatos** en el mes de junio de cada año.

AYUDAS POR DEFUNCIÓN



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La "EMPRESA" conviene en que cuando un trabajador tenga la desgracia de perder un familiar directo como lo son: padre, madre, esposa e hijos, proporcionará al afectado una **ayuda de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, haciendo notar que no se perderán los vales correspondientes a puntualidad y asistencia, así como, los vales de despena.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. La "EMPRESA" conviene en que cuando un trabajador tenga la desgracia de perder un familiar como lo son: padre, madre, esposa, esposo e hijos, la "EMPRESA" proporcionará **un permiso de dos días** con goce de salarios y si el número de días se incrementa por alguna necesidad mayor se dejará a criterio de la "EMPRESA".

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" conviene en descontar \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por trabajador sindicalizado, como ayuda cuando un trabajador tenga la desgracia de perder a un familiar directo como lo son: padre, madre, esposa, esposo e hijos. Comprometiéndose la "EMPRESA" a financiar en el momento que el trabajador presente la documentación de parentesco y acta de defunción, firmando este, la póliza correspondiente del monto de la ayuda.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. La "EMPRESA" y "SINDICATO" convienen que cuando haya la desgracia de que trabajador activo fallezca se les descontará a todos y cada uno de los trabajadores **un día de salario** por concepto de ayuda para sus familiares y la "EMPRESA" consultará al Consejo de Administración para que otorgue una cantidad igual a la que aporten los trabajadores.

UTILES ESCOLARES

CUADRAGÉSIMA NOVENA. La "EMPRESA" conviene en proporcionar un paquete de útiles escolares para cada uno de los hijos de los trabajadores que estén cursando la educación primaria, secundario o nivel medio superior, con valor de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, tomando como guía el paquete oficial de la Secretaría de Educación Pública, obligándose los trabajadores a presentar la constancia escolar de sus hijos y tengan un **promedio de ocho** de calificación, asimismo, se compromete a programar en forma conjunta con el "SINDICATO" visitas de los hijos de los trabajadores a las instalaciones de la "EMPRESA".

BONOS DE PRODUCTIVIDAD

QUINCUAGÉSIMA. La "EMPRESA" y el "SINDICATO" establecen un **bono de productividad mensual** hasta por el monto de **\$670.00 (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, de acuerdo a los siguientes indicadores, el cual, se pagará en la semana inmediata al mes evaluado:

INDICADORES PARA PAGO DE BONOS (SUCURSAL GAVILÁN)

ACCIDENTES

Seguridad	0 = 100%	\$335.00
Seguridad	1 = 50%	\$167.50
Seguridad	2 = 0%	-

RENDIMIENTO COMBUSTIBLE

0 > A 2.41 Km Lt = 100%	\$335.00
De 2.40 a 2.25 Km Lt = 66%	\$221.10
De 2.24 a 2.15 Km Lt = 33%	\$110.55
< 2.14 Km Lt = 0%	\$0.00



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

INDICADORES PARA PAGO DE BONOS (SUCURSAL TULTITLÁN)

ACCIDENTES

Seguridad	0 = 100%	\$335.00
Seguridad	1 = 50%	\$167.50
Seguridad	2 = 0%	-

RENDIMIENTO COMBUSTIBLE

0 > A 2.70 Km Lt = 100%	\$335.00
De 2.69 a 2.50 Km Lt = 60%	\$221.10
De 2.49 a 2.30 Km Lt = 30%	\$110.55
< 2.29 Km Lt = 0%	\$0.00

INDICADORES PARA PAGO DE BONOS (SUCURSAL PUEBLA)

RENDIMIENTO COMBUSTIBLE (RABON)

0 > A 2.60 Km Lt = 100%	\$670.00
De 2.59 a 2.45 Km Lt = 60%	\$402.00
De 2.44 a 2.30 Km Lt = 30%	\$201.00
< 2.29 Km Lt = 0%	\$0.00

RENDIMIENTO COMBUSTIBLE (CAMIONETA)

0 > A 5:00 Km Lt = 100%	\$670.00
De 4.99 a 4.50 Km Lt = 60%	\$402.00
De 4.99 a 4.00 Km Lt = 30%	\$201.00
< 3.99 Km Lt = 0%	\$0.00

RENDIMIENTO COMBUSTIBLE (TORTON)

0 > A 2.57 Km Lt = 100%	\$670.00
De 2.56 a 2.38 Km Lt = 60%	\$402.00
De 2.37 a 2.27 Km Lt = 30%	\$201.00
< 2.26 Km Lt = 0%	\$0.00

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA. "EMPRESA" y "SINDICATO" convienen en sancionar a los trabajadores que incurran en faltas injustificadas en el pago del bono conforme a lo siguiente:

- I. Primera falta, se pagará el 75% del bono alcanzado.
- II. Segunda falta, se pagará 50% del bono alcanzado.
- III. Tercera falta, suspensión del bono.

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" y "SINDICATO" acuerdan en revisar la mecánica del cálculo y pago del bono de productividad en caso de inquietudes del mismo.

VIAJES ESPECIALES

QUINGUAGÉSIMA TERCERA. La "EMPRESA" conviene en pagar de lunes a viernes los viajes especiales de la siguiente manera.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

El viaje Foráneo (Estado de México), a partir de las 17:00 horas, al chofer la cantidad de **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, al ayudante de reparto la cantidad de **\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

A partir de las 18:00 horas, al chofer la cantidad de **\$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, al ayudante de reparto la cantidad de **105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

A partir de las 19:00 horas, al chofer la cantidad de **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, al ayudante de reparto la cantidad de **\$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Para los choferes que trabajen el día sábado la cantidad de **\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, al ayudante de reparto la cantidad de **\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

VALES DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. La "EMPRESA" conviene en otorgar a sus trabajadores un **vale de puntualidad y asistencia** por la cantidad de **\$410.00 (CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, en forma mensual y será condicionado a que no tengan cuatro retardos o una falta en un periodo de treinta días.

RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. La "EMPRESA" conviene en dar un **reconocimiento por antigüedad** a todo aquel trabajador que haya cumplido **cinco, diez, quince años y así sucesivamente cada quinquenio**.

FONDO DE AHORRO

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Con el objeto de fomentar el ahorro entre los trabajadores, se establece un **fondo de ahorro anual** en el cual, los trabajadores aportarán **6% (SEIS POR CIENTO)** de su salario base devengado y la "EMPRESA" aportará una cantidad igual.

SÉGURO DE VIDA

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. La "EMPRESA" conviene en otorgar a sus trabajadores sindicalizados un **seguro de vida** por la cantidad de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por muerte accidental y de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por muerte natural.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Conforme a lo que establece el artículo 184 de la "LEY", la "EMPRESA" y el "SINDICATO", están de acuerdo que todo lo estipulado en este "CONTRATO" no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

HERRAMIENTA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. La "EMPRESA" conviene en dotar con la herramienta necesaria a cada unidad.
PAVO



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

SEXAGÉSIMA. La "EMPRESA" conviene en proporcionar un pavo de fin de año a cada uno de sus trabajadores.

DOCUMENTACIÓN

SEXAGÉSIMA PRIMERA. La "EMPRESA" conviene en actualizar y regularizar la documentación de las unidades.

LICENCIAS

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. La "EMPRESA" conviene en proporcionar a sus operadores el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del costo total de la Licencia Federal.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Los trabajadores que estén debidamente sindicalizados, tendrán derecho a los beneficios y prerrogativas que otorga es "CONTRATO".

SEXAGÉSIMA CUARTA. Las estipulaciones del "CONTRATO", se extienden a todos los trabajadores que laboran en la "EMPRESA", aunque no sean miembros del "SINDICATO", con la limitación que establece el artículo 184 de la "LEY", por consiguiente, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", están de acuerdo que todo lo estipulado en este "CONTRATO", no será aplicable a los trabajadores de confianza señalados en los artículos 9 y 11, en relación con el artículo 184 de la "LEY".

SEXAGÉSIMA QUINTA. Cualquier nueva "LEY" o reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

SEXAGÉSIMA SEXTA. Todo lo no previsto en el presente "CONTRATO", pero que se encuentre estipulado en la "LEY", "LAS PARTES" están de acuerdo en tenerlo por pactado y surtiendo todos sus efectos legales.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. Las normas internas de observancia general para el desarrollo de las labores dentro de las instalaciones de la "EMPRESA", así mismo, las sanciones y medidas disciplinarias aplicables por incumplimiento y violaciones a esas normas y a este "CONTRATO", se establecerán en un Reglamento Interior de Trabajo, el cual, se formulará en términos de lo que establezca la "LEY".

El presente "CONTRATO", se firma por cuadruplicado quedando un tanto en poder de cada una de "LAS PARTES" y las restantes para su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Ciudad de México, a día primero de enero del 2024.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

OMARK HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

ASUNTO: Tabulador de salarios.

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **FLETES TRANSCO, S.A. DE C.V.**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, mismo que será aplicable en el los domicilios ubicados en: 1. **Avenida Gavilán, número 200, colonia Guadalupe del Moral, demarcación territorial Iztapalapa, Código Postal 09300, en la Ciudad de México;** 2. **Avenida Gavilán, número 88, colonia Barrio San Miguel, demarcación territorial Iztapalapa, Código Postal 09360, en la Ciudad de México;** y el cual tendrá una vigencia del día **primero de enero de 2024** al día e **31 de diciembre del 2024**.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
AYUDANTE DE REPARTO	\$248.93
CHOFER DE CAMIONETA	\$294.07
AUXILIAR DE TALLER	\$307.89
CHOFER DE CAMION (RABON, TORTHON)	\$400.21
CHOFER DE TORTHON QUINTA RUEDA	\$469.82
CHOFER TRAILER	\$539.42

Tabulador de salarios que percibirán los trabajadores al servicio de empresa **FLETES TRANSCO, S.A. DE C.V.**, amparados y cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con el **SINDICATO NACIONAL "SUPERACIÓN Y PROGRESO" DE TRABAJADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, mismo que será aplicable en el domicilio ubicado en: **Carril Norte a San Cristóbal, número 107, colonia Parque Industrial Chachapa, Código Postal 72990, Amozoc, Puebla;** y el cual tendrá una vigencia del día **primero de enero de 2024** al día e **31 de diciembre del 2024**.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
CHOFER DE CAMIONETA "PU"	\$379.34
CHOFER TRAILER "PU"	\$539.42

Número de trabajadores: 50.

Ciudad de México, a día **primero de enero del 2024**.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

PORE EL "SINDICATO"

OMARK HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

FJOV/JPS/megs.



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
 colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc,
 Código Postal 06700
 Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
 55 52 65 06 70

COMISIONES CAMIONETA 2023					
RANGO TONELADAS		CHOFER		AYUDANTE	
		TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
1	10	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11	15	\$8.55	\$128.25	\$6.84	\$102.60
16	20	\$17.87	\$357.40	\$14.30	\$286.00
21	25	\$21.79	\$544.75	\$17.43	\$435.75
26	50	\$22.24	\$1,112.00	\$17.79	\$889.50

COMISIONES RABÓN 2023					
RANGO TONELADAS		CHOFER		AYUDANTE	
		TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
1	14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15	21	\$4.48	\$94.08	\$3.58	\$75.18
22	28	\$6.03	\$168.84	\$4.82	\$134.96
29	35	\$7.57	\$264.95	\$6.06	\$212.10
36	42	\$10.20	\$428.40	\$8.16	\$342.72
43	49	\$13.00	\$637.00	\$10.40	\$509.60
50	90	\$15.00	\$1,440.00	\$12.80	\$1,152.00

COMISIONES TORTON 2023					
RANGO TONELADAS		CHOFER		AYUDANTE	
		TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
1	20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	30	\$4.57	\$137.10	\$3.66	\$109.80
31	40	\$5.93	\$237.20	\$4.74	\$189.60
41	50	\$7.50	\$375.00	\$6.00	\$300.00
51	60	\$9.00	\$540.00	\$7.20	\$432.00
61	70	\$10.50	\$735.00	\$8.40	\$588.00
71	90	\$13.00	\$1,170.00	\$10.40	\$936.00

COMISIONES TORTON QUINTA 2023					
RANGO TONELADAS		CHOFER		AYUDANTE	
		TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
1	30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	50	\$8.57	\$428.50	\$6.86	\$343.00
51	70	\$8.00	\$560.00	\$6.40	\$448.00
71	80	\$9.00	\$720.00	\$7.20	\$576.00
81	90	\$10.00	\$900.00	\$8.00	\$720.00
91	100	\$11.50	\$1,150.00	\$9.20	\$920.00
101	130	\$12.00	\$1,560.00	\$9.60	\$1,248.00



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Álvaro Obregón, número 22, tercer piso
 colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc,
 Código Postal 06700
 Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
 55 52 65 06 70

BASES DE APLICACIÓN PARA LA TARIFA POR DIA

1. Las tarifas se aplicarán siempre y cuando el trabajador no tenga faltas durante la semana.
2. En caso de tener faltas, se aplicará la tabla general por semana según corresponda.

□

TARIFA DIARIA PARA CAMIONETA 2023				
TARIFA ÚNICA X TON	CHOFER		AYUDANTE	
	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
5	\$21.79	\$108.95	\$17.43	\$87.15

TARIFA DIARIA PARA RABÓN 2023				
TARIFA ÚNICA X TON	CHOFER		AYUDANTE	
	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
10	\$16.00	\$160.00	\$12.80	\$128.00

TARIFA DIARIA PARA TORTON 2023				
TARIFA ÚNICA X TON	CHOFER		AYUDANTE	
	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
15	\$13.00	\$195.00	\$10.00	\$150.00

TARIFA DIARIA PARA TORTON QUINTA 2023				
TARIFA ÚNICA X TON	CHOFER		AYUDANTE	
	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
20	\$11.50	\$230.00	\$9.20	\$184.00

INTERPLANTAS	
TARIFA X TON PARA TRASLADOS (TULTI, GAVILÁN, S. BÁRBARA)	
CHOFER	AYUDANTE
\$7.30	\$4.80

COMISIÓN DE LOS FULLES (TULTITLÁN - GAVILÁN Y VICEVERSA)	
FULL	\$380.00
SENCILLO	\$130.00



SECCIÓN 15

www.seccion15.org.mx
contacto@seccion15.org.mx

Alvaro Obregón, número 22, tercer piso
colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06700
Ciudad de México

Tels. 55 52 65 06 76
55 52 65 06 70

COMISIONES DE SCHNEIDER			
	TONS.	TARIFA X TON	INGRESO MÁX.
0	30	\$0.00	\$0.0
31	40	\$1.47	\$58.8
41	50	\$1.59	\$79.5
51	60	\$1.71	\$102.6
61	70	\$2.72	\$190.4
71	80	\$3.73	\$298.4
81	90	\$4.74	\$426.6
91	100	\$5.73	\$573.0
101	110	\$6.59	\$724.9
111	120	\$7.46	\$895.2
121	130	\$8.33	\$1,082.9
131	140	\$8.88	\$1,243.2
141	150	\$9.46	\$1,419.0
151	160	\$10.04	\$1,606.4
161	170	\$10.62	\$1,805.4
171	180	\$11.19	\$2,014.2
181	190	\$11.75	\$2,232.5
191	200	\$12.22	\$2,444.0
201	210	\$12.30	\$2,583.0
211	220	\$12.30	\$2,706.0

Ciudad de México, a día primero de enero del 2024.

POR LA "EMPRESA"

ALONSO JAIMES BARRERA RUBIO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

OMARK HERNANDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL